



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 100-2016-C/PPP

San Miguel de Piura, 8 de agosto de 2016.

Visto, el Recurso de Reconsideración de Registro Nº 038204 de fecha 04 de agosto de 2016, presentado por el señor Armando Ramírez Adriánzen;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Armando Ramírez Adriánzen, presenta recurso de Reconsideración contra el Acuerdo Municipal Nº 095-2016-C/PPP de fecha 22 de julio de 2016, que rechaza la Solicitud de suspensión presentada contra el Dr. Oscar Raúl Miranda Martino, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 8 de Agosto de 2016, se contempló el Recurso de Reconsideración, procediendo la Jefa de la Oficina de Secretaría General, a dar lectura al Art. 27º del Reglamento Interno Municipal **Recurso de Reconsideración:** Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el artículo siguiente. Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentado por el miembro de Concejo suspendido o algún vecino debidamente acreditado, se hará por la Unidad de Atención al Ciudadano. Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del Concejo que se programe."

Que, en dicha Sesión, la regidora Kelly Morillas Bogado advirtió que el recurso de reconsideración no estaba suscrito por letrado, lo que no cumple con el marco jurídico y correspondería devolver el escrito para que se subsane la omisión, solicitando la opinión del Gerente de Asesoría Jurídica, ya que en todo caso debe declararse inadmisibles;

Que, al respecto el Gerente de Asesoría Jurídica, indicó que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, todo recurso debe venir firmado por un abogado, recomendando que a través de la Oficina de Secretaría General se curse documento al solicitante para que subsane la omisión en el plazo establecido por la Ley, debiendo declararse inadmisibles el recurso presentado;

Acto seguido, se sometió a votación el Recurso de Reconsideración de Registro Nº 038204 de fecha 4 de agosto de 2016, presentado por el señor Armando Ramírez Adriánzen, acordándose por mayoría declararlo inadmisibles;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar inadmisibles el Recurso de Reconsideración de Registro Nº 038204 de fecha 4 de agosto de 2016, presentado por el señor Armando Ramírez Adriánzen contra el Acuerdo Municipal Nº 095-2016-C/PPP de fecha 22 de julio de 2016, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
[Signature]
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

